

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA ALFABETIZACION

Director: *Alejandro Bravo S.*

Imprenta Nacional

Apartado Postal No. 86 — Teléfono 2-3791

EPOCA REVOLUCIONARIA

AÑO LXXXIV

Managua, Miércoles 9 de Enero de 1980

No. 7

## SUMARIO

### JUNTA DE GOBIERNO

|   |    |
|---|----|
| Decreto No. 234 — Autorización al Procurador General de Justicia para aceptar Donación de Inmueble y Parte de Cosecha de Café . . . . . | 49 |
| Decreto No. 235 — Autorización al Procurador General de Justicia para aceptar Donación de Certificados de Depósito y Ahorro . . . . .   | 50 |
| Decreto No. 236 — Emisión de Bille-<br>tes . . . . .  | 50 |
| Decreto No. 237 — Prestaciones y Cotizaciones al Seguro Social . . . . .  | 51 |
| Decreto No. 238 — Ley sobre Donaciones de Inmuebles del Casco Urbano Central de la Ciudad de Managua . .                                | 52 |

|  |    |
|--|----|
| <b>MINISTERIO DE LA CONSTRUCCION</b>                       |    |
| Apruébase Urbanización "El Mirador Sur II Etapa" . . . . . | 53 |
| <b>MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>                  |    |
| Sección de Patentes de Nicaragua                           |    |
| Marcas de Fábrica . . . . .                                | 53 |
| <b>SECCION JUDICIAL</b>                                    |    |
| Remate . . . . .   | 54 |
| Títulos Supletorios . . . . .                              | 54 |
| Citación a Accionistas de POLYCASA                         | 55 |
| Declaratorias de Herederos . . . . .                       | 55 |
| Nota Aclaratoria . . . . .                                 | 56 |

### JUNTA DE GOBIERNO

#### *Autorización al Procurador General de Justicia para aceptar Donación de Inmueble y parte de Cosecha de Café*

Decreto No. 234

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

en uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto. 1o.—Se autoriza al Procurador General de Justicia, compañero Ernesto Castillo Martínez, para que comparezca ante un notario del Estado de su competencia, para aceptar la donación que ha hecho a favor del Gobierno de Reconstrucción Nacional el señor Pedro Joaquín Molina García de un bien inmueble consistente en una casa de habitación que mide dieciséis varas de frente por seis varas de fondo, con un solar que en su totalidad mide cuarenta varas de fondo comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, calle de por medio predio de Gerardo Zeledón; Sur, predio de Santos Rodríguez; Oriente, pre-

dio de Tolentino Rodríguez y Occidente, predio de Francisco Rivera; inscrito bajo número cuatro mil ocho, Folio ciento diez, Asiento Primero del Tomo setenta y uno de la Sección de Derechos Reales del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Madriz, propiedad que fue de su esposa Esperanza López de Molina ya fallecida.

Arto. 2o.—Asimismo se faculta al Procurador General de Justicia para que en el mismo acto acepte la donación que hace el señor Molina García del ochenta por ciento de la cosecha de café de este año estimada en setecientos quintales de café oro para la exportación, producidos en propiedades del donante.

Arto. 3o.—Se releva al notario autorizante y al Registrador Público de la comprensión respectiva de la obligación de tener a la vista las boletas necesarias para el otorgamiento de la misma.

Arto. 4o.—Este Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y nueve. — "Año de la Liberación Nacional".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — Violeta B. de Chamorro. — Sergio Ramírez Mercado. — Moisés Hassan Morales. — Alfonso Robelo Callejas. — Daniel Ortega Saavedra.

**Autorización al Procurador General de Justicia para aceptar donación de Certificados de Depósito y Ahorro**

Decreto No. 235

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

en uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto. 1o.—Se autoriza al Procurador General de Justicia, compañero Ernesto Castillo Martínez, para que comparezca ante un notario del Estado de su escogencia para aceptar la donación que ha hecho a favor del Gobierno de Reconstrucción Nacional, el señor Pedro Joaquín Molina García, de la suma de Un Millón Seiscientos Cincuentiocho Mil Novecientos Sesenta Córdoba en valores certificados nominativos de depósito a plazo, descritos de la siguiente manera:

- Certificado nominativo de depósito en cuenta especial de ahorro a plazo contra Nicaragüense de Ahorro y Préstamo "NIAPSA" por la cantidad de Setenta Mil Ochocientos Noventa y Seis Dólares con Ochenticuatro Centavos, con número E - S - 589 - 2D suscrito el doce de agosto de mil novecientos setentiocho y vencido el doce de agosto de mil novecientos setentinueve;
- Certificado de depósito por valor de Cincuenta Mil Dólares contra el Banco Nicaragüense;
- Certificado de Ahorro No. E - T - 4 plan - 450 - 6 contra Financiera de la Vivienda, por la suma de Cuatrocientos Cincuenta Mil Córdoba, suscrito el cuatro de octubre de mil novecientos setenta y cuatro con vencimiento el treintinueve de octubre de mil novecientos ochenta.

Arto. 2o.—El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y nueve. — "Año de la Liberación Nacional".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — Violeta B. de Chamorro. — Sergio Ramírez Mercado. — Moisés Hassan Morales. — Alfonso Robelo Callejas. — Daniel Ortega Saavedra.

**Emisión de Billetes**

Decreto No. - 236

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

en uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1o.—Apruébase la resolución tomada por el Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua en sesión del 13 de diciembre de 1979 que literalmente dice:

CD-BCN-XVII-I-79

**"EL CONSEJO DIRECTIVO DEL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA",**

Resuelve:

Continúe la emisión de billetes de la Serie "E" y procedase a emitir billetes de ₡ 50.00 (CINCUENTA CORDOBAS). Esta nueva emisión de tales billetes será de Tres Millones de Formas (3.000.000), con valor facial de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE CORDOBAS (₡150.000.000.00). Sus dimensiones, leyendas del anverso y reverso y color de los billetes serán exactamente iguales a los que para los billetes de igual denominación estableció el Decreto 300-MFIC de fecha 20 de febrero de 1978, publicado en La Gaceta N° 43 de fecha 25 de febrero de ese mismo año, con las siguientes variantes:

|                     |                    |
|---------------------|--------------------|
| Cantidad de Formas: | Tres Millones ..   |
|                     | (3.000.000)        |
| Valor Facial        | : Ciento Cincuenta |
| Millones de Córdoba | (₡150.000.000.00)  |

Resolución del Consejo y Decreto que autoriza la emisión, son los siguientes:

Resolución del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua No. CD-BCN-IV-B-79 de 8 de agosto de 1979; Decreto de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de 16 de agosto de 1979, Año de la Liberación Nacional".

Firmas : Ministro de Finanzas de la República, y la firma del compañero Joaquín Cuadra Chamorro; Presidente del Banco Central de Nicaragua, y la firma del compañero Arturo J. Cruz; Gerente del Banco Central de Nicaragua, y la firma

del compañero Alfredo Alaníz Downing.

**Nota** : Las tres firmas serán impresas por la Casa impresora de los billetes.

**Numeración**: La numeración será doble en forma diagonal en el extremo inferior izquierdo y en el superior derecho, de 0000001 a 3000000. La serie se marcará "E".

**Anverso** : La efigie del anverso del billete será la del Comandante Carlos Fonseca Amador con su nombre al pie.

**Reverso** : En el reverso del billete en vez del tema sobre ganadería nacional aparecerá una foto panorámica de la marcha de la victoria en el día del triunfo de la revolución con la siguiente leyenda: "Día de la Liberación, 19 de julio de 1979".

**Arto. 2º**—El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de enero de mil novecientos ochenta. — "Año de la Alfabetización".

**JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL.** — *Violeta B. de Chamorro.* — *Sergio Ramírez Mercado.* — *Alfonso Robelo Callejas.* — *Moisés Hassan Morales.* — *Daniel Ortega Saavedra.*

### **Prestaciones y Cotizaciones al Seguro Social**

Decreto No. 237

**LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Considerando:

- I.—Que debido a la aplicación irregular del Seguro Social en cuanto a las zonas geográficas cubiertas, así como también en cuanto a los regímenes de las contingencias protegidas, existen inexplicablemente diversos sistemas o programas con porcentajes diferentes en concepto de cuotas patrono-laborales.
- II.—Que la anterior situación crea diferencias o privilegios para ciertos grupos de trabajadores que no se justifican con los principios igualitarios que sustenta nuestro proceso revolucionario sandinista.
- III.—Que el Seguro Social como Institución protectora de los trabajadores,

representa una urgente necesidad de su extensión gradual y progresiva a todo el territorio nacional dentro de un plazo lo más corto posible en armonía a nuestras posibilidades económicas y recursos físicos y humanos.

Por Tanto:  
en uso de sus facultades,

Decreta:

**Arto. 1o.**—En todos los lugares donde actualmente no se haya extendido el Seguro Social en el régimen integral (Enfermedad, Maternidad, Invalidez, Vejez, Muerte y Riesgos Profesionales), se aplicará al sector público y Bancario y a la Compañía Centroamericana de Productos Lácteos, S. A. (PROLACSA) las ramas de Invalidez, Vejez, Muerte (I.V.M.) y Riesgos Profesionales, de conformidad con los porcentajes sobre los salarios siguientes:

|                      |             |   |
|----------------------|-------------|---|
| Empleador . . . . .  | 5.          | % |
| Trabajador . . . . . | 1.75        | % |
| Estado . . . . .     | 0.25        | % |
|                      | <u>7.00</u> | % |

**Arto. 2o.**—Se unifica el sistema de cotizaciones para el Régimen Integral de acuerdo a los porcentajes siguientes:

|                      |      |   |
|----------------------|------|---|
| Empleador . . . . .  | 11.  | % |
| Trabajador . . . . . | 4.   | % |
| Estado . . . . .     | 0.50 | % |

**Arto. 3o.**—En el régimen del Seguro Facultativo, se aplicarán los porcentajes siguientes:

a) *Régimen Integral:*

|                     |              |
|---------------------|--------------|
| Asegurado . . . . . | 13.50        |
| Estado . . . . .    | 0.50         |
|                     | <u>14.00</u> |
|                     | %            |

b) *Régimen de I.V.M.*

|                     |             |
|---------------------|-------------|
| Asegurado . . . . . | 5.25        |
| Estado . . . . .    | 0.25        |
|                     | <u>5.50</u> |
|                     | %           |

**Arto. 4o.**—El Seguro Social se extenderá en el régimen integral a nuevas zonas geográficas urbanas y rurales donde el Ministerio de Salud tenga instalaciones médicas para atender a la población asegurada en la rama de Enfermedad - Maternidad.

**Arto. 5o.**—Los asegurados pensionados por el Seguro Social tendrán derecho a las prestaciones médicas en la rama de Enfermedad - Maternidad sin que se les deduzca cuota de sus respectivas pensiones.

**Arto. 6o.**—El presente Decreto entrará en vigencia hoy, desde el momento de su

publicación por cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su publicación posterior en "La Gaceta", Diario Oficial".

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de enero de mil novecientos ochenta. — *"Año de la Alfabetización"*.

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Sergio Ramirez Mercado.* — *Alfonso Robelo Callejas.* — *Moisés Hussain Morales.* — *Daniel Ortega Saavedra.* — *Violeta B. de Chamorro.*

## *Ley sobre Donaciones de Inmuebles del Casco Urbano Central de la Ciudad de Managua*

Decreto No. 238

LA JUNTA DE GOBIERNO DE  
RECONSTRUCCION NACIONAL  
DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA

Considerando:

### I

Que de acuerdo al proceso revolucionario del país y conforme los lineamientos del programa de Reforma Urbana, se hace necesario el establecimiento de un verdadero centro urbano en la ciudad de Managua, para servir como centro de reunión del Pueblo en el desarrollo del intercambio cultural, y de las relaciones sociales de los Nicaragüenses.

### II

Que la red de infraestructura del Casco Urbano de la ciudad Managua tiene un alto costo y se está deteriorando por falta de utilización y aprovechamiento.

Por Tanto:

en uso de sus facultades,

Decretó:

La siguiente:

### **LEY SOBRE DONACIONES DE INMUEBLES DEL CASCO URBANO CENTRAL DE LA CIUDAD DE MANAGUA**

Arto. 1o.—A partir de esta fecha queda bajo regulación del Estado, a través del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, el uso y traspaso de inmuebles situados en el Casco Urbano Central de la Ciudad de Managua.

Arto. 2o.—Para los efectos de esta ley, se define el Casco Urbano Central de la Ciudad de Managua como el área comprendida entre la Sexta Calle, por el Sur; la Costa del Lago Xolotlán, por el Norte; la

Dieciséis Avenida, por el Oriente, y la Doce Avenida, por el Occidente.

Arto. 3o.—En el área especificada en el artículo precedente, el Estado podrá realizar programas de desarrollo urbano y comunitarios, bajo la supervisión y responsabilidad del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos y la Junta de Reconstrucción de Managua.

Arto. 4o.—Facúltase al Procurador General de Justicia, para que en nombre del Estado en el ramo de Vivienda y Asentamientos Humanos acepte las donaciones que se le hagan de inmuebles ubicados en el Casco Urbano Central de la Ciudad de Managua.

Arto. 5o.—En las donaciones contempladas en esta Ley, se condona al donante de todos los impuestos corrientes y en mora correspondientes al inmueble donado; y de todo otro impuesto involucrado en dicha transacción.

Asimismo, todos los gastos concernientes a estas donaciones correrán por cuenta del Estado.

Arto. 6o.—Facúltase a la Dirección General de Ingresos para aplicar, por una sola vez, hasta un máximo del 10% del valor catastral de todo inmueble donado comprendido en el Arto. 4o., la cancelación total o parcial de otros impuestos establecidos en la Ley de Impuestos sobre Bienes Inmuebles (Decreto No. 660 del 26 de noviembre de 1974 y sus reformas), en la Ley de Impuesto sobre Bienes Mobiliarios (Decreto No. 658 del 5 de noviembre de 1974 y sus reformas) y en la Ley del Impuesto sobre la Renta (Decreto No. 662 del 5 de noviembre de 1974 y sus reformas), que estuvieren a cargo del donante a la fecha de la donación correspondiente.

Igual tratamiento será aplicable, previa solicitud del donante, a las donaciones de inmuebles comprendidas en el Arto. 4o., ya efectuadas a la fecha del presente Decreto y con posterioridad al 19 de julio de 1979.

En ambos casos, si la aplicación fuere por valor menor del 10% del valor catastral autorizado, el excedente no será transferible en ningún caso a periodos posteriores ni a otros impuestos diferentes a los aquí señalados.

Arto. 7o.—Únicamente gozarán de las prerrogativas del artículo precedente, las donaciones efectuadas antes del 31 de marzo de 1980.

Arto. 8o.—Facúltase al Ministerio de Finanzas para aplicar lo autorizado en el Arto. 6o., a cuenta de impuestos de personas

diferentes del donante en razón a que tales personas forman en realidad un solo patrimonio familiar.

Arto. 30.—Los inmuebles donados y comprendidos dentro del Arto. 40., podrán ser deducidos por los donantes en su declaración para los efectos de la Ley de Contribución Patriótica sobre el Patrimonio establecida en Decreto No. 171 de fecha 21 de noviembre de 1979, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 66 del 24 de noviembre del mismo año.

Arto. 100.—No estarán cubiertas por las prerrogativas de los Artículos 5º y 6º de la presente Ley, los inmuebles afectados por el Decreto No. 3 del 20 de julio de 1979 y por el Decreto No. 38 del 8 de agosto del mismo año.

Arto. 110.—Esta Ley es de Orden Público y deroga cualquier otra disposición o cuerpo de leyes que se le oponga.

Arto. 120.—La presente Ley entrará en vigencia hoy, desde el momento de su publicación por cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su publicación posterior en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos ochenta. — "Año de la Alfabetización".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Violeta B. de Chamorro.* — *Alfonso Robelo Callejas.* — *Moisés Hassan Morales.* — *Sergio Ramírez Mercado.* — *Daniel Ortega Saavedra.*

MINISTERIO DE LA CONSTRUCCION

**Apruébase Urbanización  
"El Mirador Sur II Etapa"**

Reg. No. 47 — R/F 701713 — C\$ 200.00

Año de la Liberación de Nicaragua"

EL RESPONSABLE DE LA JUNTA  
DE RECONSTRUCCION DE  
MANAGUA

en uso de sus facultades,

Considerando:

Primero: Que la firma INVERSIONES SAN CANUTO, S. A., promotora del desarrollo urbano conocido como "EL MIRADOR SUR II ETAPA", ha cumplido con todas las obligaciones que la Ley de Urbanizaciones Vigentes le señala para el desarrollo de tal urbanización.

Segundo: Que el urbanizador después de cumplir con todos los requisitos previos,

ha obtenido la aprobación técnica de su urbanización y ha donado de conformidad con el Arto. 7 de la Ley, las áreas de uso público y comunales de la referida urbanización, las cuales por tanto, han pasado al dominio de la JUNTA DE RECONSTRUCCION DE MANAGUA.

Tercero: Que no hay ningún otro requisito a ser llenado por el urbanizador por lo que,

Primero: Que de conformidad con el Arto. 8 de la Ley de Urbanizaciones Vigente, tiénesa por aprobado para todos los fines legales, la urbanización conocida como "EL MIRADOR SUR II ETAPA", desarrollada por la firma INVERSIONES SAN CANUTO, S. A., en un área de 44,272 metros cuadrados con cuatro decímetros cuadrados comprendidos entre estos linderos:

Norte: En parte terrenos de Inversiones San Canuto, S. A., y en otra, terreno de María de Jesús Chamorro.

Sur: En parte finca de los hermanos Aburto López y en otra, terrenos de la sociedad Solórzano Pérez.

Este: Terrenos del General Reynaldo Pérez ahora del Estado y;

Oeste: Terrenos de la Urbanización El Mirador I Etapa.

Inscrita con el número 2,646; Tomo CXI, Folios 110, 113, 115, 131, 135; Asientos 6to. y 7mo. de la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

Segundo: Publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial, a costas del interesado.

Managua, veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

*Paúl S. Atha Ramírez,*  
Responsable Junta de la  
Reconstrucción Nacional de Managua.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

REGION DE PATENTES DE NICARAGUA

**Marcas de Fábrica**

Reg. No. 1452 — R/F 642979 — 3/5 CS 45.00

Consortium Mediterranea de Parfumerie, Monaco, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca:

"PATRICH'S"

Clase 3.

Presentada: 27 septiembre 1979.

Ogóngase.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5 octubre 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Srio.

3 3

Reg. No. 1453 — R/F 643079 — 4/5 C\$ 45.00

Jeffrey Martin, Inc., estadounidense, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"PORCELANA"

Clase 5.

Presentada: 26 septiembre 1979.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5 octubre 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Srio.

3 3

## SECCION JUDICIAL

### Remate

Reg. No. 58 — R/F 636774 — Valor C\$ 135.00

Diez mañana, enero veintitrés entrante, local este Juzgado, subastaráse martillo, camioneta marca Chevrolet, motor y chasis CCE242Z155179, placa 91945L, USA, modelo Coston 20, 1972, color amarillo mostaza, ocho cilindros, dos toneladas.

Ejecuta: Gilberto López Palacios y otros a Adrián Blandón Sotelo.

Base: Dieciséis Mil Seiscientos Sesenta y Seis Córdobas con 60/100.

Oyense posturas.

Dado Juzgado del Trabajo, una tarde. Matagalpa, once diciembre mil novecientos setentinueve. — E. Miranda Casij. — H. Sinco Z., Sria.

Es conforme. Matagalpa, diciembre once mil novecientos setentinueve. — Dr. Enrique Miranda Casij, Juez del Trabajo Matagalpa.

3 2

### Titulos Supletorios

Reg. No. 63 — R/F 701663 — Valor C\$ 45.00

Candelario Herrera Roa, solicita supletorio, urbano, Nagarote; lindante: Norte, Manuel Saavedra; Sur, Jesús Sárate; Oriente, Francisco García; Poniente, Francisco García.

Interesados opónganse.

Juzgado Local. Nagarote, veinte noviembre de mil novecientos setentinueve. — Joaquín Hernández M., Secretario.

3 1

Reg. No. 64 — R/F 701664 — Valor C\$ 45.00

Manuel Saavedra Gómez, solicita supletorio, urbano, Nagarote, lindante: Norte, Ernestina Díaz; Sur, Candelario Herrera; Oriente, Francisco García; Poniente, Francisco García.

Interesados opónganse.

Juzgado Local. Nagarote, veinte noviembre mil novecientos setentinueve. — Joaquín Hernández M., Secretario.

3 1

Reg. No. 65 — R/F 701662 — Valor C \$ 45.00

Esteban López Guzmán, solicita supletorio, urbano; Nagarote; lindante: Norte, Gabriel Hernández; Sur, Adelita Espinoza; Oriente, Eliseo Rueda; Poniente, Polo Martínez.

Interesados opónganse.

Juzgado Local. Nagarote, veinte de noviembre de mil novecientos setentinueve. — Joaquín Hernández M., Srio.

3 1

Reg. No. 1784 — R/F 652410 — Valor C\$ 45.00

Encarnación Zeledón Zeledón, solicita supletorio, casa solar, barrio San Pablo, Esteli, lindante:

Oriente, calle; Occidente, Francisco Falcón; Norte, Francisco Ordóñez; Sur, Carmelo Valdivia.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Esteli, once diciembre mil novecientos setentinueve. — Luis Ocampos, Secretario.

3 2

Reg. No. 1785 — R/F 652411 — Valor C\$ 45.00

Gregorio Rodríguez Paz, solicita supletorio, cerramiento, treinticinco manzanas; San Juan Limay; lindante: Oriente, Sur, Elena Calderón; Occidente, Miguel Cruz; Norte, Carmen Martínez.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Esteli, doce diciembre mil novecientos setentinueve. — Luis Ocampos, Secretario.

3 2

Reg. No. 1626 — R/F 616279 — Valor C\$ 45.00

Cristóbal Palma Candia, solicita supletorio, rural, lindante: Norte y Oeste, Justino López; Poniente y Sur, La República, Hermanos Cabrera.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. El Viejo, trece julio de mil novecientos setentinueve. — Nohemy de Rodríguez, Secretaria.

3 3

Reg. No. 1628 — R/F 623706 — Valor C\$ 45.00

María Romero, solicita título urbano, Puebla, jurisdicción Rivas; Norte, Juan Quintanilla; Sur, Sara Cerda; Oriente, Calle; Poniente, Félix Llares.

Opóngase.

Juzgado Distrito. Rivas, veintisiete noviembre mil novecientos setentinueve. — Ma. Dolores Zúñiga, Secretaria.

3 3

Reg. No. 1585 — R/F 623738 — Valor C \$45.00

Denis Henríquez, solicita título urbana, jurisdicción Buenos Aires, Norte, Anita Holmman; Sur, Calle Pública; Oriente, Calle Pública; Poniente, Sofia Chamorro.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, diecisiete noviembre, mil novecientos setentinueve. — Nubia Hernández, Secretaria.

3 3

Reg. No. 1587 — R/F 662446 — Valor C\$ 45.00

Gullermina Ramírez Guadamuz, solicita supletorio, lote Malacatoya; lindando: Oriente, Ignacia Muñoz; Occidente, Salvador Alvilés; Norte, María Muñoz; Sur, Río Malacatoya.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veintiséis noviembre mil novecientos setentinueve. — M. Meza, Secretario.

3 3

Reg. No. 1588 — R/F 662447 — Valor C\$ 45.00

María Elena López, solicita supletorio, dos manzanas, Diriomo; lindando: Oriente, Dora Morales; Poniente, Miguel Arévalo; Norte, Antonio Dávila; Sur, Manuel García.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veintiocho noviembre mil novecientos setentinueve. — M. Meza, Secretario.

3 3

Reg. No. 1854 — R/F 694564 — Valor C\$ 90.00

Yo José Inés Largaespada Rodríguez, solicita título supletorio, solar urbano, en Teustepe, linderos: Oriente Otilio González; Occidente, Emelina Valle de Obando; Norte, María Arauz; Sur, Con la plaza del pueblo.

Opóngase en el término de ley.

Juzgado Local Civil Unico. Boaco, diez y siete de noviembre de mil novecientos setenta y nueve. — Las nueve y diez minutos de la mañana. — Humberto Masis Recarte, Juez Local Civil Unico de Boaco.

3 1

Reg. No. 1855 — R/F 694563 — Valor C\$ 90.00

Nosotros José Inés, José Antonio, Carlos Manuel, Santiago, todos de apellidos Largaespada Rodríguez, solicitan título supletorio, sobre ochenta manzanas en la Joya jurisdicción de Teustepe; linderos: Norte, Esteban Ruiz; Sur, Farralones de la Rejolla; Oeste, Eulalia Romero; Este, Farralones de la Rejolla.

Opóngase en el término de ley.

Juzgado Civil del Distrito. Boaco, veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y nueve. — Las diez y diez de la mañana. — Danilo Ramírez Araica, Juez Civil del Distrito de Boaco.

3 1

Reg. No. 1856 — R/F 694562 — Valor C\$ 90.00

Carmen Largaespada Rodríguez, solicita título supletorio, predio urbano en Teustepe; linderos: Norte, Manuel Serrano; Sur, Petrona v. de Incer; Este, José Mairana; Oeste, Calle en medio.

Opóngase en el término de ley.

Juzgado Civil del Distrito. Boaco, diez y siete de noviembre de mil novecientos setenta y nueve. — Las once y quince minutos de la mañana. — Danilo Ramírez Araica, Juez Civil del Distrito de Boaco. — L. Almanza, Secretaria.

3 1

Reg. No. 1857 — R/F 694560 — Valor C\$ 135.00

Carlos Largaespada Rodríguez, solicita título supletorio de un lote urbano, en Teustepe, linderos: Oriente, Camino real a San Diego; Occidente, Humberto Oliva; Norte, Camino a San Diego; Sur, Mirian Largaespada, área total 185 varas.

Opóngase en el término de ley.

Juzgado Local Civil Unico. Boaco, diez y siete de noviembre de mil novecientos setenta y nueve. — Las diez y cinco minutos de la mañana. — Humberto Masis Recarte, Juez Local Civil Unico de Boaco. — S. Medina, Sria.

3 1

Reg. No. 1858 — R/F 694561 — Valor C\$ 135.00

Santiago y Carmen Largaespada Rodríguez, solicitan título supletorio, predio urbano en Teustepe, linderos: Oriente, Mónica Valle; Occidente, calle de la población al río Malacatoya; Norte, Agustín Obando; Sur, Vicente Valerio, con área total de cuarenta y dos varas con cinco.

Interesados opóngase término legal.

Juzgado Local Civil Unico de Boaco, diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y nueve. — A las ocho y diez de la mañana. — Humberto Masis Recarte, Juez Local Civil Unico de Boaco. — S. Medina, Secretaria.

3 1

Reg. No. 1861 — R/F 694569 — Valor C\$ 90.00

José Largaespada M., solicita título supletorio, de un lote de dos manzanas en Teustepe, linderos: Oriente, Genaro Gaitán; Occidente, Río Malacatoya; Norte, Río Malacatoya; Sur, Encarnación Obando.

Opónganse en el término de ley.

Juzgado Local Civil Unico. Boaco, veinte de noviembre de mil novecientos setenta y nueve. — Las ocho y quince minutos de la mañana. — Humberto Masis Recarte, Juez Local Civil Unico.

3 1

#### CITACION A ACCIONISTAS DE POLYCASA

Reg. No. 66 — R/F 702291 — Valor C\$ 300.00

Cítase Accionistas Polímeros Centroamericanos, S. A. (POLYCASA) para sesión de Junta General de Accionistas a verificarse el día 30 de enero del año en curso a las once de la mañana en las Oficinas de la Empresa ubicadas en el kilómetro 14 carretera a los Brasiles.

Este es segunda citación, por no haber quórum en la primera; verificándose con el número de Accionistas que concurran para tratar los siguientes puntos.

- 1.—Ejercicio económico del período 78-79.
- 2.—Decretar nueva emisión de acciones.
- 3.—Reestructuración de la Junta Directiva.
- 4.—Reestructuración Legal de la Sociedad.
- 5.—Asuntos Varios.

Managua, dos de enero de mil novecientos ochenta.

Jaime Montealegre,  
INQUISA  
Secretario.

3 2

#### Declaratorias de Herederos

Reg. No. 1838 — R/F 617808 — C\$ 30.00

Filiberto Israel, unión hermanos Flora Ramona, Aida Edelmina, Rosa Argentina, Yelba María, Humberto Basilio, todos apellidos Zelaya Quintanilla y a su madre María Estela Quintanilla de Zelaya, piden decláraseles únicos y universales herederos de los bienes, derechos y acciones dejara Humberto Basilio Zelaya Izaguirre.

Opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veinte diciembre, mil novecientos setenta y nueve. — Ma. Eumelia González P., Secretaria.

1

Reg. No. 1839 — R/F 617809 — C\$ 30.00

Francisca de la Concepción, unión hermano, Tobías, los dos apellidos Meza Meza, piden decláraseles únicos y universales herederos, bienes, derechos y acciones dejara Rosa Meza Ferrufino.

Opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veintiuno diciembre, mil novecientos

setentinuevo. — Ma. Eumelia González R., Secretaria.

Reg. No. 1810 — R/F 617807 — \$ 30.00

Graciela Rivera Jarquín, hoy viuda de Terán, pide declarárase única y universal heredera, de los bienes, derechos, acciones, dejara su esposo Salvador Terán Rodríguez.

Opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veinte diciembre, mil novecientos setentinuevo. — Ma. Eumelia González R., Secretaria.

1

Reg. No. 1841 — R/F 617806 — \$ 30.00

Juana Vega Guardado, solicita declarárase única y universal heredera de todos los bienes, derechos y acciones dejara su hermano José de la Cruz Vega Guardado.

Opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veinte diciembre, mil novecientos setentinuevo. — Ma. Eumelia González R., Secretaria.

1

Reg. No. 1851 — R/F 670906 — \$ 45.00

Norma Ortega, solicita declarárase junto con hermanos: Carlos, Isabel, Reineri, Roberto, Francisco y Emilio, todos apellido Ortega, herederos bienes, derechos y acciones, que al morir dejó su señora madre María Jesús Ortega Marín; dejando propiedad urbana, Barrio San Miguel, esta ciudad, veinticinco fondo por veinticinco frente al solar, con casa; limitada: Oriente, Blanca Buitrago, ahora Eduardo Reyes; Poniente, Leonor Jarquín; Norte, Cirriaco Dávila; Sur, Eloísa de Ulloa, ahora Alejandro Varela; inscrita No. 8521, Folio 70, Tomo XC, Registro de Boaco.

Quién crea tener derecho, opóngase.

Dado Juzgado Distrito lo Civil. Boaco, diez antemeridiano, veintidós octubre, mil novecientos setentinuevo. — Corregidos-Norma-Declarárase-valen. — D. Ramírez A. — J. Guzmán G., Srio.

1

Reg. No. 1866 — R/F 624081 — \$ 15.00

Adela Nicolasa Rivas v. de Roca, solicita declarárase única heredera, bienes, derechos acciones. Sucesión intestada difunto marido Domingo Roca.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, dieciséis diciem-

bre mil novecientos setentinuevo. — Gladys de Torres, Secretaria.

1

Reg. No. 46 — R/F 617716 — \$ 30.00

Noel Simeón Sandoval Jarquín, unión hermanos Norberta Guillermina, Lilliam Cecilia, Rafael Natividad, también Sandoval Jarquín, piden declaráraseles únicos y universales herederos bienes, derechos y acciones dejara Róger Sandoval Jarquín.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veinte diciembre mil novecientos setentinuevo. — Ma. Eumelia González R., Sria.

1

### Nota Aclaratoria

Habiéndose considerado más conveniente continuar la numeración que se comenzó con La Gaceta No. 1, de 22 de agosto de 1979, para las disposiciones que emite la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional y que se publican en el Diario Oficial, se aclara que las publicadas entre los días 2 y 7 de enero pasarán a numerarse de la forma siguiente:

En La Gaceta No. 1 del 2 de enero de 1980,

el Decreto No. 1, es el número 215 y el Decreto No. 2, es el número 216.

En La Gaceta No. 2, del 3 de enero de 1980,

el Decreto No. 3, es el número 217  
el Decreto No. 4, es el número 218  
el Decreto No. 5, es el número 219  
el Decreto No. 6, es el número 220  
el Decreto No. 7, es el número 221.

En La Gaceta No. 3, del 4 de enero de 1980,

el Decreto No. 8, es el número 222  
el Decreto No. 9, es el número 223  
el Decreto No. 10, es el número 224  
el Decreto No. 11, es el número 225  
el Decreto No. 12, es el número 226.

En La Gaceta No. 4, del 5 de enero de 1980,

el Decreto No. 13, es el número 227.

En La Gaceta No. 5, del 7 de enero de 1980,

el Decreto No. 14, es el número 228  
el Decreto No. 15, es el número 229  
el Decreto No. 16, es el número 230.

LA DIRECCION